Confederación andaluza de federaciones deportivas

RECEPCIÓN	JUNTA DE ANDALUCÍA	
	202099905098478	17/07/2020
	Registro Electrónico	HORA 23:30:00

A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DEL DEPORTE, HÁBITOS SALUDABLES Y TEJIDO DEPORTIVO
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

EXPDTE.: TN/D/02/2019
Asunto: Trámite Audiencia 45.1.c)

Alfonso Escribano del Vando, con DNI [redacted], presidente de la Confederación Andaluza de las Federaciones Deportivas, con domicilio a efectos de notificaciones en Calle Benidorm, 5, Esc. 1, 2ºA, 41001, Sevilla, ante ese organismo comparece y

MANIFIESTA:

Que con fecha 26 de junio pasado, se le ha notificado a la Confederación Andaluza de Federaciones Deportivas, el "PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LAS ENTIDADES DEPORTIVAS DE ANDALUCÍA Y SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA Y REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO ANDALUZ DE ENTIDADES DEPORTIVAS".

Que se solicita ampliación del plazo conferido por los motivos esgrimidos en la introducción del informe adjunto.

Que, en su defecto, esta entidad adjunta a la presente el informe correspondiente.

Por lo expuesto, solicito,

Que tengan por presentado el presente escrito, y documento adjunto, en Sevilla, a 17 de julio de 2020.

ALFONSO ESCRIBANO DEL VANDO
Presidente CAFD

Calle Benidorm, 5, Escalera 1, 2ºA, 41001 Sevilla
Tlf. Y Fax: 954 460 110 - Email: info@cafd.es - www.cafd.es

ALFONSO ESCRIBANO DEL VANDO cert. elec. repr. V91460543	17/07/2020 23:30	PÁGINA 1/45
VERIFICACIÓN [redacted]	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

RECEPCIÓN | JUNTA DE ANDALUCÍA
202099905098478 | 17/07/2020
Registro Electrónico | HORA 23:30:00

INFORME SOBRE

"PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LAS ENTIDADES DEPORTIVAS DE ANDALUCÍA Y SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA Y REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO ANDALUZ DE ENTIDADES DEPORTIVAS"

TRÁMITE DE AUDIENCIA

cafd
Confederación andaluza de federaciones deportivas

17 DE JULIO DE 2020

ALFONSO ESCRIBANO DEL VANDO cert. elec. repr. V91460543 | 17/07/2020 23:30 | PÁGINA 2/45
VERIFICACIÓN [redacted] https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

RECEPCIÓN
JUNTA DE ANDALUCÍA
Confederación andaluza de federaciones deportivas
2020999005098478 | 17/07/2020
Registro Electrónico | HORA 23:30:00

INTRODUCCIÓN

Desde la Confederación Andaluza de Federaciones Deportivas (CAFD), queremos **poner en valor la labor que vienen desarrollando las Federaciones Deportivas y los Clubes de Andalucía,** pues son de los agentes del sector deportivo que más tiempo llevan ejerciéndola, sin que nadie haya encontrado sustitutos para ello. Por tanto, los legisladores deberían tener en cuenta el lugar que les corresponde actualizando las normas a los nuevos tiempos, y en las cuales, la fiscalización debería armonizarse con la flexibilización, la eficiencia y la innovación.

Dichos legisladores, con la aprobación de la Ley del Deporte, si bien pretendieron absorber la demanda de la ciudadanía, tomando como premisa que el deporte es un derecho, y que existe algo más que el deporte competitivo, algo con lo que estamos de acuerdo, también es cierto que frecuentemente se asocia por error ese deporte competitivo como único y exclusivo del ámbito federativo. Desde la CAFD, consideramos a las federaciones deportivas andaluzas como agrupaciones de las unidades básicas que son los Clubes deportivos, y en su evolución, han atraído a su ámbito el deporte de promoción y de ocio a sus actividades, torneos y eventos de base. Si se les desarrollan normas flexibles e innovadoras, podrían ser el catalizador de la puesta en marcha de una transformación del sistema deportivo andaluz.

En los últimos años, debido a la infinidad de legislación que nos afecta, se han convulsionado profundamente las estructuras del deporte de base desarrollado en el seno de las Federaciones deportivas autonómicas y sus Clubes deportivos, sin que los legisladores hayan tenido en cuenta la verdadera labor que ejercen con la escasez de medios de que disponen. En cada nueva legislación se introducen un sinfín de obligaciones, tales como asunción de responsabilidades, tutelas, fiscalizaciones, incompatibilidades, etc., más propias de las administraciones públicas que de entidades privadas asociativas sin ánimo de lucro, descansando esas obligaciones y responsabilidades en un 95%, sobre unas estructuras sin suficientes medios, y compuestas, salvo excepciones, de personas que las gestionan con un gran componente altruista, vocacional y de voluntariado. Día tras día, observamos la cara de preocupación de estos dirigentes federativos y de clubes. Esto se contagia y se traslada al

ALFONSO ESCRIBANO DEL VANDO cert. elec. repr. V91460543 | 17/07/2020 23:30 | PÁGINA 3/45
VERIFICACIÓN | [redacted] | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

RECEPCIÓN
JUNTA DE ANDALUCÍA
Confederación andaluza de federaciones deportivas
2020099005098478 | 17/07/2020
Registro Electrónico | HORA 23:30:00

colectivo. Todo ello, en suma, camina hacia un absentismo de gestión deportiva en términos superlativos, que es la consecuencia más grave que podría pasarle al sector asociativo del deporte de base. Si la norma se queda obsoleta y estanca, el futuro promete poco alentador. **Es vital dotar de flexibilidad y eficiencia a las normas de las entidades deportivas.**

En su momento, durante la tramitación del Proyecto de Ley del Deporte, no veíamos positiva la **insistencia en separar el deporte de competición del resto, el deporte en sí, es único**, y la competición organizada es para todas las personas que desean perfeccionarse a un mayor nivel, en la modalidad que practica. En estos convulsos días de retorno a la normalidad, se ha puesto en evidencia la dependencia de la reanudación de la actividad económica de muchas entidades y autónomos sobre las Federaciones Deportivas, ya que muchos organismos públicos y entidades privadas, titulares de las instalaciones donde se desarrolla esa actividad, han descansado sus decisiones de reanudarla, en los protocolos federativos de prevención para la COVID-19.

En un Decreto de entidades deportivas (DED), hemos de señalar la importancia de que se tenga como premisa el **principio de igualdad** al que tantas veces refiere la Ley del Deporte, y que choca con la aplicación que del mismo se hace, quedando una clara situación desigual para las entidades deportivas, atendiendo a la dimensión de sus estructuras.

El texto propuesto para el nuevo DED, en lugar de relegar o discriminar a las entidades conforme a esas estructuras por la imposibilidad de cumplir sus exigencias, debería ayudar a transformarlas y renovarlas, para que puedan estar preparadas en nuevos retos que permitan seguir el modelo de éxito de otros países europeos e incluso de otras comunidades autónomas, donde un alto porcentaje de la población que practica deporte, lo hace al amparo de las entidades asociativas privadas. **No entendemos que la base del texto deba ser la del propio Decreto vigente, que data del año 2000**, aun estando de acuerdo con su mención en el preámbulo respecto a que fue una regulación pionera e innovadora de las entidades deportivas en aquellos tiempos.

En el año 2017, la Consejería de Turismo y Deporte, al amparo del art. 45.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre , del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, consideró la idoneidad de que algún representante de la CAFD, interviniera en un grupo de trabajo creado

ALFONSO ESCRIBANO DEL VANDO cert. elec. repr. V91460543 | 17/07/2020 23:30 | PÁGINA 4/45
VERIFICACIÓN [redacted] https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

RECEPCIÓN
JUNTA DE ANDALUCÍA
Confederación andaluza de Federaciones deportivas
2020999005098478 | 17/07/2020
Registro Electrónico | HORA 23:30:00

para elaborar el borrador del nuevo Decreto de Entidades Deportivas, lo cuál fue de agradecer, habida cuenta que, por la experiencia adquirida en el seno de esta entidad, se pudiera aportar, enriquecer y contribuir a la redacción de las nuevas normas que regirán el corto, medio, y seguramente, el largo plazo de las entidades deportivas andaluzas. En las reuniones de trabajo, se debatió y discrepó bastante entre sus componentes, para tratar de que se recogieran casuística, carencias y demandas recabadas de dichas entidades, por tratarse de una norma específica de las asociaciones de naturaleza deportiva. De esas reuniones nació un borrador que recogía por consenso, bastante contenido que observamos con sorpresa que ha sido suprimido en el que actualmente nos han trasladado, quedando de nuevo, bajo nuestro punto de vista, un texto insuficiente que, ni recoge la demanda actual de las entidades deportivas y sus dirigentes, ni impulsa nuevas fórmulas de actualización o innovación de las mismas. Además, con la importancia que tiene el DED para el futuro de las entidades deportivas, **hubiera sido deseable que se ampliara el plazo otorgado de 15 días para la audiencia pública**, siendo este el MÍNIMO previsto en la citada Ley 6/2006, sobre todo, cuando la totalidad de las entidades deportivas se encuentran sometidas, como el resto del sector, a las graves consecuencias padecidas por la COVID-19, lo que nos imposibilita atender como quisiéramos, el estudio profundo del texto.

Aprovechamos el presente escrito para solicitar una ampliación de dicho plazo de audiencia por los motivos esgrimidos.

ALFONSO ESCRIBANO DEL VANDO cert. elec. repr. V91460543 | 17/07/2020 23:30 | PÁGINA 5/45
VERIFICACIÓN [redacted] https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

RECEPCIÓN | JUNTA DE ANDALUCÍA
Confederación andaluza de Federaciones deportivas
2020999005098478 | 17/07/2020
Registro Electrónico | HORA 23:30:00

OBSERVACIONES Y PROPUESTAS EN AUDIENCIA PÚBLICA, CON CARÁCTER GENERAL, AL TEXTO PROPUESTO DEL "PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LAS ENTIDADES DEPORTIVAS DE ANDALUCÍA Y SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA Y REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO ANDALUZ DE ENTIDADES DEPORTIVAS"

Con carácter general proponemos las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN Nº 1. Como propuesta de inclusión en el DED, mecanismos para canalizar a través de la Consejería competente en materia de deportes, una **"Ventanilla única electrónica deportiva"**, con las diferentes administraciones públicas que se relacionan con las entidades deportivas andaluzas, tanto las estatales, como el resto de autonómicas y locales, a efectos de comunicaciones, autorizaciones, etc. Con solo la mención del impulso y desarrollo de esos mecanismos por parte de la Administración deportiva, se daría un paso de gigante en el desarrollo y modernización de las entidades deportivas. La interacción es fundamental para agilizar trámites administrativos, pero con los procesos y la participación adecuados no solos a las exigencias de la Administración, sino también a la demanda de las entidades deportivas andaluzas. El art. 4 del texto del DED, refiere a la obligación de las entidades deportivas de comunicarse electrónicamente, remitiendo a la Ley 39/2015. Esto sería idóneo si la Administración estuviese preparada para cumplir los preceptos de esta Ley. Por poner un ejemplo, en 2019 se les requirió la misma información y documentación a las FFDD en tres ocasiones (anexo I, anexo II e inspección), bajo advertencia que de no hacerlo, tendría como consecuencia el quedarse sin ayudas. **La gestión de las entidades deportivas es muy vulnerable a la carga administrativa innecesaria** y contraria a derecho en algunos casos. Deben contemplarse también, **medidas de protección de las entidades a ese abuso de derecho**, tanto de la Administración pública, como de otras personas físicas o jurídicas. El acceso a la información debe facilitarse, sobre todo a los miembros de las entidades deportivas, pero teniendo en cuenta que, en muchas ocasiones, se abusa en exceso de la petición de información, en muchos casos conjugando mala fe con otros intereses extradeportivos, que dan lugar a la paralización por colapso de la gestión administrativa de la entidad.

ALFONSO ESCRIBANO DEL VANDO cert. elec. repr. V91460543 | 17/07/2020 23:30 | PÁGINA 6/45
VERIFICACIÓN [redacted] https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

RECEPCIÓN
JUNTA DE ANDALUCÍA
Confederación andaluza de federaciones deportivas
2020999005098478 | 17/07/2020
Registro Electrónico | HORA 23:30:00

OBSERVACIÓN Nº 2. **Podría igualmente disponerse que**, el Registro de Entidades Deportivas, reconozca **las firmas electrónicas de aquellas personas representantes de las FFDD**, al menos de las personas que ocupen las presidencias y las secretarías generales, dotando así de mayor rigor y garantías a sus procedimientos, muchos de ellos sujetos a su revisión, cuando carecen de las garantías suficientes de los actos administrativos (electorales, disciplinarios, licencias, etc.).

OBSERVACIÓN Nº 3. Entendemos que el Decreto también debe regular obligaciones de atención y ayudas de la Administración para con las entidades deportivas, sobre todo, desarrollando el **reconocimiento expreso del art. 78.7 de la Ley 5/2016 del Deporte, sobre la ayuda o financiación pública que deben recibir las Federaciones deportivas, y la especial mención de los artículos 5, 9 y 34 de la Ley 5/2016, respecto a los Clubes y FFDD de deportes para personas con discapacidad y las de deporte autóctono.** Se recogen únicamente las obligaciones para percibir ayudas, entre otras, la aprobación y el cumplimiento del código de buen gobierno, y el someterse a auditorías o verificaciones contables. Es obvio que estas obligaciones las entendemos necesarias para la calidad y transparencia en el gobierno de las Federaciones, pero es que estamos ante una oportunidad única de regular esas ayudas que, por un lado, garanticen en el tiempo a las Federaciones andaluzas el poder desarrollar las funciones públicas con rigor, y por otro, el poder dar una certeza y estabilidad a sus presupuestos en el comienzo del ejercicio/temporada, que les permitirá invertir en el desarrollo de unas estructuras administrativas dignas y profesionales, que tendría como consecuencia, su crecimiento y modernización. De sobra es conocido que, la labor que ejercen las Federaciones y Clubes, traducida a la función pública, multiplicaría su presupuesto por cinco, o incluso más.

OBSERVACIÓN Nº 4. Igualmente se podría casar y desarrollar en el DED, **el régimen de voluntariado deportivo** previsto en el art. 51.2 de la Ley 5/2016, del Deporte en Andalucía y la Ley 4/2018, de 8 de mayo, Andaluza del Voluntariado, para con las entidades deportivas y el Registro Andaluz de Entidades de Voluntariado.

OBSERVACIÓN Nº 5. Existe un núcleo indisponible para cualquier autoridad, que está constituido por la organización y funcionamiento interno de las entidades asociativas sin excesivas injerencias públicas. Así lo refiere el fundamento jurídico 15 en su apartado a), de la STC de 23 de julio de 1998, que, respecto para las Federaciones deportivas, como asociaciones que son, libres y autónomas, **la Administración debería adoptar las disposiciones reglamentarias**

ALFONSO ESCRIBANO DEL VANDO cert. elec. repr. V91460543 | 17/07/2020 23:30 | PÁGINA 7/45
VERIFICACIÓN | [redacted] | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

RECEPCIÓN
JUNTA DE ANDALUCÍA
Confederación andaluza de federaciones deportivas
2020999050984 78 | 17/07/2020
Registro Electrónico | HORA 23:30:00

que procedan, "en tanto no estén en contradicción con la autonomía de la voluntad manifestada a través de sus estatutos y acuerdos". Dicha doctrina la entendemos de aplicación a las Federaciones Deportivas, de tal forma que este sea el prisma a través del cual debería ser contemplado el análisis de las normas que las regulan. A este respecto, **hemos de resaltar la ausencia de la naturaleza privada de los clubes deportivos** en la definición de las mismos. Por otro, el **avocar y revocar determinadas funciones públicas diferencia a unas federaciones de otras**, provocando una desigualdad entre las mismas, cuando su naturaleza asociativa es idéntica. **Insistimos en la necesidad de ayudarlas en sus estructuras, para que puedan llevar a cabo esas funciones y obligaciones**. Discriminarlas, sin precisar en paralelo mecanismos de ayudas, es avocarlas a su desaparición. Por otro, destacamos también la **incongruencia de limitar por Ley, el mandato de los titulares de las presidencias** de las FFDD, lo cual debería ser una **decisión libre de sus órganos de gobiernos**, y no impuesta por unos legisladores que, a mayor abundamiento, no la tienen prevista para ellos mismos en el órgano de donde dimanan nuestras leyes. Hay muchas FFDD que se ven penalizadas por esta limitación, pues cada vez encuentran mayores dificultades para encontrar personas que quieran asumir los cargos de sus órganos de responsabilidad. En todo caso, se podría incentivar dicha limitación. En la misma línea se encuentra **la gran cantidad de órganos "necesarios" y por tanto, "obligatorios" que las FFDD y Clubes deberán tener**. Su constitución debería ser competencia de los órganos de gobierno de las entidades, y autoimponerse su creación mediante sus estatutos y en función de sus estructuras, dejando en el DED lo estrictamente necesario para su gobierno máximo y representación legal. Lo contrario tendrá como consecuencia dejar reglamentado algo que materialmente será imposible de cumplir por una gran mayoría de entidades. Igualmente, se le dan competencias y responsabilidades a muchos de ellos, que difícilmente quiera asumir alguna persona que no sea profesional de la materia (protección de datos, menores, transparencia, fiscalización de cuentas, etc.).

OBSERVACIÓN Nº 6. **En los artículos del DED, referente al régimen económico de las entidades deportivas**, en nuestra opinión, se debería desarrollar algo más las reseñas y remisiones que hace a la legislación vigente de esas materias. Para una gran mayoría de las entidades deportivas, **el DED debe ser una guía que le ayude a entender cuáles son sus obligaciones y responsabilidades**, habida cuenta de que, como reiteradamente exponemos, los directivos de dichas entidades no poseen ni suficientes conocimientos, ni recursos para contratar quién les asesore.

OBSERVACIÓN Nº 7. Por otro lado, entendemos que **el DED podría recoger una mejor definición de los límites competenciales en el ámbito federativo respecto a las funciones públicas,**

ALFONSO ESCRIBANO DEL VANDO cert. elec. repr. V91460543 | 17/07/2020 23:30 | PÁGINA 8/45
VERIFICACIÓN [redacted] https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

RECEPCIÓN
JUNTA DE ANDALUCÍA
Confederación andaluza de federaciones deportivas
2020999005098478 | 17/07/2020
Registro Electrónico | HORA 23:30:00

fundamentalmente de las competiciones y licencias. Ello daría mayor seguridad jurídica a las relaciones entre FFDD autonómicas y estatales. Es sorprendente que, en la Webinar de presentación del texto del DED, el presidente de una FFDD española preguntara sobre la posibilidad de que, los presidentes de las FFDD españolas estén presentes en las Asambleas de las territoriales como miembros natos, al igual que los presidentes de las territoriales son miembros natos de las asambleas de las FFDD españolas, cuestión que rompe los más elementales principios democráticos que deben regir nuestras entidades. Es obvio que dichos límites competenciales no se respetan cuando los intereses traspasan el tema deportivo, y nuestras normas deberían definirlos lo mejor posible.

OBSERVACIÓN Nº 8. En cuanto a la **Confederación Andaluza de Federaciones Deportivas**, no logramos comprender la insistencia en sostener algo verdaderamente alejado de la realidad, como es **NO reconocer su situación actual**, y remitirse a reproducir un articulado obsoleto que data del año 1998, dejando en un condicionamiento futuro la posibilidad para las FFDD de constituirla. La CAFD merece un respeto a su trabajo desarrollado durante más de 15 años, y una explicación jurídica y ética razonable a dicho texto, aunque dudamos mucho que tenga explicación lo que a todas luces significa un acto torticero para con esta entidad, que su única vocación, es la de servicio por el deporte en Andalucía. Respecto por un lado a esta falta de reconocimiento, y por otro, a la mención del "pseudo-órgano" llamado **Consejo Andaluz de Federaciones Deportivas**, al que el proyecto de Decreto se limita a reproducir literalmente la Ley 5/2016 sin desarrollarlo, **adjuntamos al presente como ANEXO I, un informe completo que ya tiene en su poder la Consejería, y el cual se encuentra avalado de forma expresa por 52 de las 62 Federaciones Deportivas Andaluzas**, en el cual se pide el impulso de una modificación de la Ley 5/2016. Es insólita la referencia en el preámbulo del Decreto, que abunda en el no reconocimiento a esta entidad, atribuyendo "relevantes funciones" a ese Consejo, cuando de todos es sabido que nace para sustituir a la CAFD. **Existe un Consejo consultivo, el Consejo Andaluz del Deporte**, y el DED debería desarrollar en nuestra opinión, el art. 17.3 de la Ley 5/2016 del Deporte en Andalucía, mencionando la presencia de las entidades deportivas en dicho órgano.

La CAFD podría trabajar como aliado de la Consejería en esa transformación que proponemos del tejido deportivo asociativo, si bien, para ello habría de tener voluntad de recoger a esta entidad varios apartados del texto del DED, para poder darle forma y reforzar esa colaboración público-privada.

ALFONSO ESCRIBANO DEL VANDO cert. elec. repr. V91460543 | 17/07/2020 23:30 | PÁGINA 9/45
VERIFICACIÓN [redacted] https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

RECEPCIÓN
JUNTA DE ANDALUCÍA
Confederación andaluza de federaciones deportivas
2020999050984 78 | 17/07/2020
Registro Electrónico | HORA 23:30:00

Por todo ello, aun entendiendo el retraso que sufre el desarrollo reglamentario de la Ley 5/2016 del Deporte, **apelamos a la consideración de la Consejería para realizar un análisis más profundo y una reforma integral del texto del Decreto**, *más adaptado a la actualidad, introduciendo derecho comparado y nuevas propuestas, que permitirían el desarrollo y modernización de las estructuras de las entidades deportivas, poniéndonos a disposición de la misma para lo que considere conveniente. Abundando en ello,* **realizamos las siguientes observaciones con carácter particular al articulado**, *que manifiestan la necesidad de modificar tanto el borrador de Proyecto de Decreto objeto de este informe, como el impulso urgente de reformas de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, para adaptarla a la realidad social.*

ALFONSO ESCRIBANO DEL VANDO cert. elec. repr. V91460543 | 17/07/2020 23:30 | PÁGINA 10/45
VERIFICACIÓN [redacted] https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

RECEPCIÓN | JUNTA DE ANDALUCÍA
Confederación andaluza de federaciones deportivas
2020999005098478 | 17/07/2020
Registro Electrónico | HORA 23:30:00

OBSERVACIONES Y PROPUESTAS EN AUDIENCIA PÚBLICA, CON CARÁCTER PARTICULAR, AL ARTICULADO DEL "PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LAS ENTIDADES DEPORTIVAS DE ANDALUCÍA Y SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA Y REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO ANDALUZ DE ENTIDADES DEPORTIVAS"

TÍTULO PRELIMINAR
Disposiciones generales

OBSERVACIÓN Nº 1. Artículo 2. Definición y clases de las entidades deportivas andaluzas.

Sería deseable conocer por qué se ha excluido de esta definición la naturaleza asociativo privada de las entidades. En cualquier caso, entendemos que debería hacerse mención, atendiendo a su clasificación.

TÍTULO I
De los clubes y secciones deportivas

OBSERVACIÓN Nº 2. Con carácter general proponemos lo siguiente:

- Incluir un régimen simplificado para aquellos Clubes o Secciones que no superen un número determinado de socios (75-100), lo que facilitará su gestión y el cumplimiento de las obligaciones, fomentando su desarrollo y reconociendo igualmente la realidad actual del sector deportivo asociativo. Sus órganos serían la Asamblea, una presidencia y una secretaría.

- No identificar la afiliación de las entidades deportivas a una Federación con el único objeto de la competición, fomentando aquella en todas sus vertientes, en lugar de restringirla al aspecto competitivo.

- Hacer una especial mención a los Clubes y Secciones que promuevan el deporte para personas con discapacidad y los deportes autóctonos de Andalucía, que podrían ser el reconocimiento de utilidad pública y acceso preferente a las ayudas.

ALFONSO ESCRIBANO DEL VANDO cert. elec. repr. V91460543 | 17/07/2020 23:30 | PÁGINA 11/45
VERIFICACIÓN [redacted] https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

RECEPCIÓN
JUNTA DE ANDALUCÍA
cafd Confederación andaluza de federaciones deportivas
20209990509847 8 17/07/2020
Registro Electrónico HORA 23:30:00

OBSERVACIÓN Nº 3. Artículo 6. *Definición*

Se propone incluir la referencia a su naturaleza privada.

OBSERVACIÓN Nº 4. Artículo 7. Constitución de los clubes deportivos andaluces.

Apartado 1. Se propone la ampliación del número mínimo de personas físicas promotoras para la constitución de un club deportivo, de forma que pase de tres personas físicas a cinco personas físicas promotoras. Esta modificación implicaría una reforma del artículo 55.1 de la Ley 5/2016, de 19 de julio.

Argumentación: El incremento del número mínimo de tres a cinco personas físicas, permitiría que el club ganara en estabilidad, evitándose algunos clubes que se constituyen para motivos diferentes a los de la promoción y práctica deportiva. La ampliación a cinco personas, desde el mismo acto fundacional, permitiría también cubrir el número mínimo de cargos en una Junta Directiva, que deberían ser exigibles en cualquier club. La STC de 23 de julio de 1998, en su fundamento jurídico 14.b) establece que "*el legislador autonómico puede, en atención a los fines o a las características específicas de las diversas asociaciones, exigir un número mínimo de personas para poder constituir un tipo concreto de asociación, siempre que ello responda a bienes o intereses relevantes y la solución adoptada sea razonable y proporcional a esa finalidad.*"

En todo caso, podría tratarse de tres para los clubes de régimen simplificado, y de cinco para el resto.

Apartado 2.c). Se propone la siguiente redacción: *"El domicilio social del club, que deberá radicar en el territorio de la Comunidad Autónoma Andaluza"*

Argumentación: Suprimir la obligatoriedad de que los órganos tengan su sede en el domicilio social, le da menos rigidez a una gestión eficiente de los clubes.

OBSERVACIÓN Nº 5. Artículo 9. Estatutos y código de buen gobierno

Apartado c). Se propone suprimir "...y aquellos otros locales e instalaciones propias"

ALFONSO ESCRIBANO DEL VANDO cert. elec. repr. V91460543 | 17/07/2020 23:30 | PÁGINA 12/45
VERIFICACIÓN [redacted] https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

RECEPCIÓN
JUNTA DE ANDALUCÍA
Confederación andaluza de Federaciones deportivas
2020999005098478 | 17/07/2020
Registro Electrónico | HORA 23:30:00

Argumentación: Los estatutos suelen ser estancos, y la redacción dada suscita ambigüedad, al no saber si se consideran locales en propiedad, en régimen de alquiler, y que, cualquier cambio o tenencia de nuevo local o instalación, conlleve una modificación de estatutos, lo que genera de nuevo múltiples obligaciones. Podría contemplarse como una comunicación complementaria al RAED.

Apartado d). Se propone nueva redacción: *"Indicación, en su caso, de la federación o federaciones a las que estará adscrito."*

Argumentación: La redacción que se le ha dado tiene un carácter cuanto menos, restrictivo en cuanto a la integración en las FFDD, donde cualquier tipo de club es bienvenido, tenga la clasificación que tenga, de ocio o de competición. Estando garantizada la libertad de asociación, la Administración deberá fomentar el desarrollo de las asociaciones no restringirlo, para dar cumplimiento al art. 4.1 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Apartado f). Se propone la siguiente redacción: *"Categorías de miembros, en su caso, y los requisitos que se tienen que cumplir para adquirir la condición de socio en cada caso, las causas de pérdida de esta condición y los procedimientos de admisión y de baja."*

Argumentación: Si el art. 10 recoge que estatutariamente se podrán establecer otras categorías de miembros del club, debería recogerse en el contenido de los estatutos, para no quedar disperso.

Apartado h). Se propone la siguiente redacción: *"Regulación de los órganos de gobierno, administración y representación del club. Composición, convocatorias, elección, cese, procedimientos de actuación y duración de los mandatos."*

Argumentación: Facilita garantías frente a los socios y terceros.

Apartado i). Se propone su supresión.

Argumentación: Excesiva regulación si ya se contemplan derechos, deberes y régimen disciplinario.

Apartado k). Se propone la siguiente redacción: *"Régimen económico-financiero y presupuestario, donde la contabilidad refleje la situación patrimonial."*

Argumentación: La contabilidad forma parte del régimen económico.

Apartado m). Se propone la siguiente redacción: *"Régimen de reforma de los estatutos y reglamentos".*

ALFONSO ESCRIBANO DEL VANDO cert. elec. repr. V91460543 | 17/07/2020 23:30 | PÁGINA 13/45
VERIFICACIÓN [redacted] https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

RECEPCIÓN
JUNTA DE ANDALUCÍA
Confederación andaluza de federaciones deportivas
2020999005098478 | 17/07/2020
Registro Electrónico | HORA 23:30:00

Argumentación: Garantía para miembros y terceros.

Apartado n). Se propone suprimir "contable"

Argumentación: Formar parte del apartado económico.

OBSERVACIÓN Nº 6. Artículo 10. Miembros del club.

Se propone hacer distinción de los socios de pleno derecho del resto, pero dejar libertad a los Clubes para conformarlos.

En cualquier caso, el apartado 3 debería incluir a todos los deportistas, no solo a los que compitan. La exclusión generaría confusión, en consonancia con los deportistas de las Federaciones deportivas, la expedición de licencias y la elaboración de censos.

OBSERVACIÓN Nº 7. Artículo 11. Órganos de gobierno y representación

Se propone dejar como órganos necesarios la Asamblea, Junta Directiva, Presidencia y Secretaría, dejando que el resto de órganos y las funciones encomendadas las distribuyan libre y estatutariamente.

OBSERVACIÓN Nº 8. Artículo 11.1.b) y c) Órganos de gobierno y representación.

Se propone la inclusión al final de cada letra b) y c) de la frase *salvo que los estatutos del club establezcan un periodo inferior.*

Argumentación: Dicho artículo establece, en sus letras b) y c) una duración del mandato de la Presidencia y de la Junta Directiva de cuatro años. Se propone no establecer un periodo de mandato concreto, sino un periodo máximo de mandato, de forma que cada club establezca, en base a sus peculiaridades, la duración del mandato de sus órganos de gobierno, que no podrá ser superior a los cuatro años. De esta forma el club podrá establecer un mandato, por ejemplo, de tres años, en lugar de los cuatro establecidos.

OBSERVACIÓN Nº 9. Artículo 11.4. Órganos de gobierno y representación.

Recogerlo en contenido de los estatutos del art. 9.

ALFONSO ESCRIBANO DEL VANDO cert. elec. repr. V91460543 | 17/07/2020 23:30 | PÁGINA 14/45
VERIFICACIÓN [redacted] https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

RECEPCIÓN
JUNTA DE ANDALUCÍA
Confederación andaluza de Federaciones deportivas
202099905098478 | 17/07/2020
Registro Electrónico | HORA 23:30:00

OBSERVACIÓN Nº 10. Artículo 11.7. Órganos de gobierno y representación.

Se propone limitar la incompatibilidad únicamente a la presidencia. Limitarlo al resto de las personas dificulta la gestión de los clubes, sobre todo si la responsabilidad se ha descentralizado en otros miembros de la Junta Directiva.

OBSERVACIÓN Nº 11. Artículo 13. Régimen patrimonial e ingresos de los clubes deportivos.

Se propone casar la denominación del artículo con el apartado K del art. 9, con el siguiente texto:

Art. 13. Régimen económico-financiero, presupuestario y patrimonial de los clubes deportivos.

OBSERVACIÓN Nº 12. Artículo 14. Régimen documental y contable.

- Se propone suprimir el término "contable".

- Se propone suprimir el texto del 1.c) *"...las incidencias que afecten a los cargos del club, con independencia de que figuren en el libro de Actas..."*.

Argumentación. Genera doble burocracia, y si se permiten los libros en soporte informático, las búsquedas suplen esa doble carga administrativa, más acorde con los desfasados "libros de papel".

- Se propone la siguiente redacción del apartado b): *"Un libro de cuentas, en el que figurará los ingresos y gastos del club correspondientes a cada ejercicio económico, especificando las ayudas que proceden de las Administraciones Públicas."*

Argumentación. La redacción dada genera confusión, pues un presupuesto no refleja los estados contables de la entidad.

- Se propone la inclusión de un apartado relativo a la diligencia telemática de los libros, así como a su llevanza de forma electrónica y posterior legalización en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, o depósito para aquellos declarados de utilidad pública.

Argumentación:

ALFONSO ESCRIBANO DEL VANDO cert. elec. repr. V91460543 | 17/07/2020 23:30 | PÁGINA 15/45
VERIFICACIÓN [redacted] https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

RECEPCIÓN
JUNTA DE ANDALUCÍA
Confederación andaluza de federaciones deportivas
2020999005098478 | 17/07/2020
Registro Electrónico | HORA 23:30:00

Dicho artículo no contempla la posibilidad de la llevanza electrónica de los libros que menciona y, por tanto, la diligencia telemática de los mismos, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del borrador del Proyecto de Decreto, en alusión al artículo 14.2 de la Ley 39/2015, que establece que las personas jurídicas y, por tanto, las entidades deportivas, están obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo. Tratándose la diligencia de los libros de un procedimiento administrativo, deben establecerse los medios electrónicos para la realización de dicho trámite de forma telemática.

Debe tenerse en cuenta, que actualmente, los libros que menciona el artículo 14 son llevados de forma electrónica por la inmensa mayoría de las entidades deportivas; de hecho, seguramente todas lleven el libro registro de socios utilizando una base de datos informatizada, e incluso, App´s de gestión de entidades, de la misma forma que, en lugar de los libros de cuentas, se utilizan aplicaciones informáticas de gestión contable que permite la emisión de los balances de situación, cuenta de pérdidas y ganancias, inventario, libro mayor, libro diario y demás libros auxiliares. Asimismo, en relación con los libros de actas son utilizados los de tipo archivador, con hojas numeradas que permiten la impresión de las actas, previamente redactadas utilizando un editor informático de textos y que permiten la búsqueda de información de una forma más ágil. Habida cuenta que el actual Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas, ha tenido una vigencia de más de 20 años, se presume que el nuevo Decreto nacerá con al menos el fin de estar otros 20 años en vigor. Los avances informáticos permiten que los libros puedan ser diligenciados de forma telemática, sin necesidad de presentarlos físicamente. Por tanto, el Decreto debería contemplar dicha posibilidad.

Asimismo, podría utilizarse, como inspiración, el art. 18 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, que establece la legalización telemática en el Registro Mercantil de todos los libros que obligatoriamente deban llevar los empresarios, incluidos los libros de actas de juntas y demás órganos colegiados, o los libros registros de socios y de acciones nominativas, realizándose dicha legalización después de su cumplimentación en soporte electrónico y antes de que transcurran cuatro meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio.

OBSERVACIÓN Nº 13. Artículo 15. Obligaciones de los clubes deportivos andaluces.

ALFONSO ESCRIBANO DEL VANDO cert. elec. repr. V91460543 | 17/07/2020 23:30 | PÁGINA 16/45
VERIFICACIÓN [redacted] https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

RECEPCIÓN
JUNTA DE ANDALUCÍA
cafd Confederación andaluza de Federaciones deportivas
2020999050984 78 | 17/07/2020
Registro Electrónico | HORA 23:30:00

Se propone en el apartado 1 determinar que los clubes deportivos andaluces solo podrán participar en competiciones de carácter oficial de ámbito federativo andaluz no de otra Comunidad Autónoma.

No podrán organizar competiciones oficiales de otra federación autonómica en sus instalaciones o bajo su auspicio en el ámbito territorial andaluz.

Ha habido casos en que clubes afiliados a otras Federaciones autonómicas que realizan competición oficial autonómica no andaluza, en sus instalaciones en Andalucía, y clubes deportivos andaluces que organizan competiciones oficiales de otras Federaciones Autonómicas distintas a la Andaluza.

Se propone en el apartado 2 y 3 la modificación de la obligación de poner a disposición de la federación deportiva su "plantilla". En deportes individuales no existe una plantilla de Club por lo que es una obligación que se exige al Club que no podrá cumplir.

OBSERVACIÓN Nº 14.

- Se propone el reconocimiento expreso de utilidad pública para aquellos clubes que tengan por objeto principal la práctica del deporte adaptado para personas con discapacidad.

- Se propone la supresión de:
Apartado 1.e) Que participen en competiciones oficiales de ámbito estatal en el mismo año natural de presentación de la solicitud.

Apartado 6.f) Certificado de participación en competición oficial estatal, emitido por la federación deportiva española correspondiente.

Argumentación:

ALFONSO ESCRIBANO DEL VANDO cert. elec. repr. V91460543 | 17/07/2020 23:30 | PÁGINA 17/45
VERIFICACIÓN [redacted] https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

RECEPCIÓN
JUNTA DE ANDALUCÍA
cafd Confederación andaluza de federaciones deportivas
20209990509847 8 | 17/07/2020
Registro Electrónico | HORA 23:30:00

La presente propuesta de modificación del artículo 18, implica una **reforma del artículo 53 de la Ley 5/2016**. *Hay entidades deportivas que organizan numerosas actividades de promoción del deporte, en su vertiente de ocio y hábito saludable, que deberían también ser merecedoras de la obtención de la declaración de utilidad pública. No debe limitarse dicha declaración a si un club participa o no en competiciones oficiales de ámbito estatal, habiendo muchísimos más requisitos y circunstancias que evaluar. Dicho requisito podría ser tenido en cuenta a la hora de la valoración de la solicitud, pero no puede ni debe ser excluyente para la obtención de dicha declaración.*

OBSERVACIÓN Nº 15. Artículo 19. Causas de extinción

- *Se propone la supresión del apartado 3.*

Argumentación. Este apartado lo consideramos una injerencia excesiva en la autonomía de la voluntad del órgano de gobierno de los clubes deportivos, y que va en contra de los criterios de la ya comentada en la introducción, Sentencia del Tribunal Constitucional de 23 de julio de 1998. Su redacción genera inseguridad jurídica, ateniendo a la interpretación de "incumplimiento persistente y continuado" o "grave vulneración de los principios de democracia y representatividad", incumplimientos por regla general, imputables a los órganos de dirección y/o representación. Sus consecuencias deberían estar contempladas en los regímenes internos disciplinarios de la entidad, que podría verse gravemente perjudicada.

TÍTULO II
De las federaciones deportivas andaluzas

OBSERVACIÓN Nº 16. *Con carácter general se proponen las siguientes observaciones:*

- Añadir un artículo que regule la protección, el apoyo y las ayudas de las administraciones públicas deportivas a las FFDD, *con especial atención a las de Deporte adaptado y a las de los deportes autóctonos andaluces. Se realiza la siguiente propuesta:*

ALFONSO ESCRIBANO DEL VANDO cert. elec. repr. V91460543 | 17/07/2020 23:30 | PÁGINA 18/45
VERIFICACIÓN [redacted] https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

RECEPCIÓN
JUNTA DE ANDALUCÍA
Confederación andaluza de Federaciones deportivas
2020999053098478 | 17/07/2020
Registro Electrónico | HORA 23:30:00

1. Las federaciones deportivas andaluzas, constituidas con lo dispuesto en este Decreto, son objeto de especial protección y por parte de las Administraciones públicas de Andalucía, mientras ajusten su actuación al ordenamiento jurídico.

2. La Administración deportiva andaluza proporcionará, dentro de las dotaciones que a este efecto establezcan sus presupuestos, los recursos económicos y la asistencia técnica necesaria para el desarrollo de las actividades propias de las federaciones deportivas, especialmente para un correcto cumplimiento de las funciones públicas, tal y como establece el art. 78.7 de la Ley 5/2016 del Deporte en Andalucía.

3. La Administración deportiva andaluza pondrá especial atención a las federaciones deportivas andaluzas de deportes para personas con discapacidad y a las de deportes autóctonos de Andalucía, canalizando y proporcionando las dotaciones suficientes de las distintas administraciones públicas, para promocionar tanto el deporte para personas con discapacidad como las modalidades deportivas autóctonas propias de Andalucía.

Argumentación: Desarrollar respecto a las federaciones deportivas, los arts. 5, 11, 29, 34, 39 y 78 de la Ley 5/2016 del Deporte en Andalucía. No obstante, esta ampliación, requeriría un mayor estudio que permita establecer las líneas generales del modelo de ayuda, situándolo en el marco de la legislación vigente en materia de financiación y/o subvenciones.

- Añadir el régimen jurídico de la disolución y liquidación de una FFDD, sus causas y procedimiento. Se realiza la siguiente propuesta:

"Régimen jurídico de la disolución de la Federación. Causas

Las federaciones deportivas se disolverán por decisión de la Asamblea General, adoptada con los requisitos y la mayoría establecidos en el presente Decreto, o por decisión judicial. La decisión de la Asamblea General deberá ir precedida de la concurrencia de las siguientes causas:

a) Por la imposibilidad manifiesta de ejercer adecuadamente las funciones públicas delegadas.

b) Por la paralización de los órganos federativos de modo que resulte imposible su funcionamiento.

c) Por la falta de ejercicio de las funciones públicas encomendadas.

d) Por su fusión con otra federación deportiva.

e) Por su integración en otra federación deportiva.

ALFONSO ESCRIBANO DEL VANDO cert. elec. repr. V91460543 | 17/07/2020 23:30 | PÁGINA 19/45
VERIFICACIÓN [redacted] https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

RECEPCIÓN
JUNTA DE ANDALUCÍA
Confederación andaluza de federaciones deportivas
2020999005098478 | 17/07/2020
Registro Electrónico | HORA 23:30:00

f) Patrimonio neto negativo.

g) Por cualesquiera otras causas previstas en la legislación vigente.

Procedimiento para acordar la disolución y liquidación.

I. - La persona titular de la Presidencia de la federación deberá convocar a la Asamblea General para que la misma adopte el correspondiente acuerdo de disolución en el plazo de dos meses desde que tenga conocimiento de la existencia de la causa que la determine.

2. - La propia Administración deportiva competente, o las personas federadas a través de sus representantes en la Asamblea, también podrán requerir a la persona titular de la Presidencia para que convoque la Asamblea General si, a su juicio, concurre cualquiera de las causas enumeradas en el artículo anterior.

3. - En el caso de que la Asamblea General no fuese convocada o no pudiese lograrse el acuerdo, o este fuera contrario a la disolución, cualquier federado o federada o la propia Administración deportiva competente podrá solicitar la disolución judicial de la federación.

4. - El propio órgano de administración de la federación estará obligado a solicitar la disolución judicial cuando el acuerdo federativo fuera contrario a la disolución o no pudiera ser logrado.

5. - Responderán solidariamente los miembros del órgano de administración que incumplan la obligación de convocar, en el plazo de dos meses, la Asamblea General para acordar la disolución o que no soliciten la disolución judicial en el plazo de dos meses a contar desde la fecha prevista para la celebración de la Asamblea General, cuando esta no se haya constituido, o desde el día de la Asamblea General, cuando el acuerdo fuese contrario a la disolución.

Inicio de la liquidación.

Una vez disuelta la federación se abrirá el periodo de liquidación, salvo en los supuestos de fusión o cualquier otro supuesto de cesión global del activo y pasivo de la federación disuelta.

Federación en liquidación.

La federación deportiva disuelta conservará su personalidad jurídica mientras se encuentre en liquidación. Durante esta fase deberá añadir a su denominación la frase «en liquidación».

Cese de funciones del órgano de administración.

ALFONSO ESCRIBANO DEL VANDO cert. elec. repr. V91460543 | 17/07/2020 23:30 | PÁGINA 20/45
VERIFICACIÓN [redacted] https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

RECEPCIÓN
JUNTA DE ANDALUCÍA
Confederación andaluza de Federaciones deportivas
20209990509847 8 17/07/2020
Registro Electrónico HORA 23:30:00

Desde el momento en que la federación se declare en liquidación cesará en sus funciones el órgano de administración, asumiendo las personas liquidadoras sus funciones. No obstante lo anterior, los integrantes del órgano de administración deberán prestar su concurso para la realización efectiva de las operaciones de liquidación.

Nombramiento de liquidadores o liquidadoras.

1. - Cuando los estatutos de las federaciones no hubiesen establecido normas sobre el nombramiento de liquidadores o liquidadoras, corresponderá su designación a la Asamblea General.

2. - El número de liquidadores o liquidadoras será siempre impar.

3. - El nombramiento y cese de las y los liquidadores deberá inscribirse en el Registro de Entidades Deportivas de Andalucía.

Intervención pública en la liquidación.

- Propuesta de acogerse a un régimen simplificado de estructura y organización para aquellas FFDD que no van a tener posibilidad de cumplir todas las exigencias del texto propuesto.

- Añadir derechos y obligaciones de los miembros de las FFDD

- Desarrollar de forma más exhaustiva el régimen económico de las FFDDAA.

OBSERVACIÓN Nº 17. Artículo 22. Concepto y naturaleza

Se propone la siguiente redacción:

"1. Las federaciones deportivas andaluzas son entidades privadas sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar en cumplimiento de sus fines, que son la práctica, desarrollo y promoción de las modalidades deportivas propia de cada una de ellas, de conformidad con sus estatutos y normas reglamentarias."

ALFONSO ESCRIBANO DEL VANDO cert. elec. repr. V91460543 | 17/07/2020 23:30 | PÁGINA 21/45
VERIFICACIÓN [redacted] https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

RECEPCIÓN
JUNTA DE ANDALUCÍA
Confederación andaluza de federaciones deportivas
20209990509847 8 17/07/2020
Registro Electrónico
HORA 23:30:00

OBSERVACIÓN Nº 18. Artículo 25.2 y 6. Licencias deportivas andaluzas federativas.

Se propone la siguiente redacción:

2. Para participar en actividades o competiciones deportivas oficiales federativas desarrolladas en Andalucía, se precisará estar en posesión de la licencia deportiva andaluza, cuando dicha competición sea de ámbito andaluz o inferior, expedida por la federación deportiva andaluza correspondiente, de conformidad con el procedimiento establecido en sus estatutos o normas reglamentarias que los desarrollen.

En las competiciones federativas, el carácter de oficial se adquiere por la incorporación y calificación en el respectivo calendario aprobado por la federación.

6. La denominación de licencia deportiva andaluza se reserva para el título expedido para participar en las competiciones deportivas oficiales, sin que se puedan expedir o exigir otros documentos con esa denominación que permitan participar en otro tipo de competiciones no oficiales.

Argumentación:

En virtud de lo dispuesto en la Sentencia del Tribunal Constitucional de 12/04/2018, se establece que, cuando la norma dice que "para la participación en cualquier competición deportiva oficial, además del cumplimiento de los requisitos específicos que se exijan en cada caso, de acuerdo con el marco competencial vigente, será preciso estar en posesión de una licencia deportiva autonómica..." debe entenderse que este artículo se refiere exclusivamente a las competiciones oficiales de ámbito estatal. Solamente entendido en estos términos el nuevo art. 32.4 de la Ley del Deporte se acomoda al orden constitucional de distribución de competencias. En base a ello, para no generar ambigüedad, debe diferenciarse la licencia andaluza de la licencia nacional, habida cuenta que la licencia nacional habilita para la participación en competiciones estatales, frente a la licencia andaluza que únicamente habilita para la participación en competiciones de ámbito andaluz. En base a ello, resulta procedente la inclusión del calificativo "andaluza" para concretar que es dicha licencia andaluza y no otra la que se precisa para participar en actividades o competiciones deportivas oficiales federativas desarrolladas en Andalucía.

ALFONSO ESCRIBANO DEL VANDO cert. elec. repr. V91460543 | 17/07/2020 23:30 | PÁGINA 22/45
VERIFICACIÓN [redacted] https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

RECEPCIÓN
JUNTA DE ANDALUCÍA
Confederación andaluza de Federaciones deportivas
2020999050984 78 | 17/07/2020
Registro Electrónico | HORA 23:30:00

OBSERVACIÓN Nº 19. Artículo 28.3 Representatividad.

Se propone la siguiente redacción:

3. Para solicitar la organización de competiciones deportivas oficiales de carácter estatal o internacional, dentro del territorio andaluz, las federaciones deportivas andaluzas, o las entidades organizadoras actuando a través de las mismas, deberán comunicarlo a la Consejería competente en materia de Deporte, con una antelación mínima de dos meses a la fecha de celebración.

Argumentación: Hay que tener en cuenta que, si el plazo es referido al momento de presentación de la solicitud ante la Federación Española, hay numerosos casos en los que el mismo impedirá la celebración de competiciones, dado que obligaría a presentar una mera declaración de intenciones, que no se plasmaría en real hasta que la propia federación española apruebe la solicitud. Asimismo, hay ocasiones en las que la organización de una competición estatal se lleva a cabo de forma urgente, debido a la renuncia de otros organizadores o bien por surgir una oportunidad no esperada, en estos casos el cumplimiento de este plazo también se hace muy difícil e, incluso, imposible de cumplir.

Se propone modificar la mención "de dos meses a la solicitud" por "de dos meses a la fecha de celebración", dado que se trata de una mera comunicación que no está supeditada a la autorización de la celebración de la competición en territorio andaluz.

OBSERVACIÓN Nº 20. Artículo 30. Funciones públicas delegadas

- Se propone la supresión en el apartado 2 del artículo 30, la actuación de oficio por parte de la Consejería, y, por tanto, la modificación del art. 60.3 de la Ley 5/2016 del Deporte.

ALFONSO ESCRIBANO DEL VANDO cert. elec. repr. V91460543 | 17/07/2020 23:30 | PÁGINA 23/45
VERIFICACIÓN [redacted] https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

RECEPCIÓN | JUNTA DE ANDALUCÍA | Confederación andaluza de federaciones deportivas | 202099905098478 | 17/07/2020 | Registro Electrónico | HORA 23:30:00

Argumentación: Injerencia excesiva, al no estar garantizadas las ayudas suficientes para un digno y correcto cumplimiento de las funciones públicas delegadas. Con la implementación de un modelo sólido de financiación, vendría a ser coherente dicha medida.

Por otro lado, los criterios no están lo suficientemente claros. Más bien deberían encuadrarse en criterios objetivos para evaluar la concesión de ayudas.

El articulado, conforme está redactado, puede dar lugar a que la Consejería retire las funciones públicas delegadas a varias federaciones. Esto supone la asunción de dichas funciones por la propia Administración, con todo lo que ello implica presupuestariamente para la misma. Un ejemplo claro lo ha sufrido la Consejería con la creación de Comisiones Gestoras en algunas federaciones. Solo en el supuesto de que una federación se vea imposibilitada para ejercer las funciones públicas delegadas es cuando la Junta debe entrar a revocarlas, pero no por el mero hecho de aplicar dichos criterios. Por ejemplo, no se aclara qué partidas del presupuesto se analizarían, únicamente habla de presupuesto en términos generales. Lo normal en una federación deportiva de tamaño pequeño es que el porcentaje de su presupuesto en relación con la subvención sea prácticamente entre el 80 y el 100% en la organización de las actividades deportivas, dado que los ingresos son insuficientes para cubrir los gastos derivados de la gestión y funcionamiento, al que hay que dedicar una gran parte del presupuesto para poder cumplir con funciones básicas como son la expedición de licencias, atención telefónica, alquiler y gastos de mantenimiento de la sede administrativa de la federación, desplazamientos, reuniones de órganos de gobierno, etc. Si bien la organización de una actividad se lleva a cabo gracias a la labor desinteresada de numerosos voluntarios a los que, en el mejor de los casos, únicamente se les abonan los gastos; en la gestión y funcionamiento de la federación se precisa de personas que lleven la gestión del día a día, frente al organizador de una actividad cuya función suele circunscribirse a dicha actividad. No puede establecerse como criterio el porcentaje del presupuesto proveniente de recursos propios, dicho criterio no atiende tampoco a las peculiaridades de cada federación, algunas requieren menos recursos para la organización de sus actividades o la gestión federativa, debido a la modalidad y especialidades deportivas adscritas a la misma, frente a otras en las que los recursos que precisan son infinitamente superiores. Por tanto, este criterio nunca será objetivo, y aún menos, por un método comparado.

En cualquier caso, ya está previsto en el art.31, entre los instrumentos de tutela de la Administración, la avocación y revocación del ejercicio de las funciones públicas.

- Se propone darle carácter permanente a la autorización reflejada en el apartado 3, y añadir al mismo, la siguiente redacción: *"A tal efecto, transcurrido el plazo de dos meses desde que las*

ALFONSO ESCRIBANO DEL VANDO cert. elec. repr. V91460543 | 17/07/2020 23:30 | PÁGINA 24/45
VERIFICACIÓN [redacted] https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

RECEPCIÓN | JUNTA DE ANDALUCÍA | cafd Confederación andaluza de federaciones deportivas | 202099905098478 | 17/07/2020 | Registro Electrónico | HORA 23:30:00

federaciones deportivas andaluzas hayan realizado la solicitud de autorización, sin que hubiera mediado resolución, se entenderá estimada"

Argumentación: La Administración debe marcarse plazos para evitar perjuicios en la gestión federativa, debido en muchos casos, al exceso de trabajo de los funcionarios. En todo caso se podría contemplar un mecanismo de revocación de esa autorización en el mismo expediente de autorización en caso de que se detectaran irregularidades.

OBSERVACIÓN Nº 21. Artículo 36. Constitución de una federación deportiva.

- Se propone añadir en el apartado 1 la presentación de un Código de buen gobierno con carácter provisional, al igual que los Estatutos, y en los términos de lo establecido en el artículo 64 de la Ley 5/2016, de 19 de julio.

Argumentación: Será positivo abundar en el buen gobierno, aunque sea provisional, pues un plazo de dos años es bastante amplio. Deberá tener el mismo carácter provisional de los estatutos, y aprobarse el definitivo una vez constituida la Asamblea general.

OBSERVACIÓN Nº 22. Artículo 39. Contenido de los estatutos

- Se propone añadir en el apartado 2, letra e) lo siguiente: "....*y los artículos 25 y 26 del presente Decreto."*

Argumentación: Ordena información.

- Letra n). Se propone sustituir " libro de contabilidad" por "Libro Diario, Balance de situación, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, ..."

Argumentación: Aporta claridad en la materia

OBSERVACIÓN Nº 23. Artículo 40.3.l). Los códigos de buen gobierno y la transparencia en la gestión federativa.

Con carácter general, se propone la modificación del artículo 40 del borrador y del 64 de la Ley 5/2016 del Deporte, al tratarse de un "copia/pega" del Código de Buen Gobierno de alguna

ALFONSO ESCRIBANO DEL VANDO cert. elec. repr. V91460543 | 17/07/2020 23:30 | PÁGINA 25/45
VERIFICACIÓN [redacted] https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

RECEPCIÓN
JUNTA DE ANDALUCÍA
Confederación andaluza de federaciones deportivas
2020999005098478 | 17/07/2020
Registro Electrónico | HORA 23:30:00

FFDD española, dotada de una estructura y presupuesto que multiplican por diez el del 90% de las FFDD andaluzas. Dicha modificación pasaría por redactar las obligaciones de transparencia y buen gobierno adaptadas a las dimensiones de las estructuras federativas territoriales. Las exigencias son prácticamente imposibles de cumplir por la gran mayoría de las FFDD andaluzas. Se propone reducir las obligaciones a las letras a, b, c, d, e, h, i, k, con las siguientes matizaciones:

- Apartado 3.c) Se propone la siguiente redacción: *"c) No aprovecharse de las oportunidades de negocio que conozcan en su condición de miembro de la Asamblea general, Junta Directiva, y en su caso, de la Comisión Delegada."*

Argumentación: Es posible que no llegue a 5 las FFDD andaluzas que tengan comisión delegada. En la ley se hizo un "copia/pega" del modelo de código de buen gobierno de las FFDD españolas, cuyas Asambleas son mucho más numerosas, y tienen bastantes competencias delegadas en ese órgano.

- Apartado 3.e) Se propone la siguiente redacción:

"e) La remisión obligatoria a los miembros de la Asamblea general, y con la suficiente antelación a la celebración de la sesión anual ordinaria de los siguientes documentos:

- Cuentas anuales, que comprenderá como mínimo Balance de situación, Cuenta de pérdidas y Ganancias, Memoria económica y Ejecución del Presupuesto del ejercicio anterior. Deberá estar a disposición de los miembros de la Asamblea general, los apuntes contables correspondientes que soportan dichas transacciones, siempre que sea requerido por el conducto reglamentario establecido

- Memoria de actividades y competiciones del ejercicio anterior.

- Presupuesto estimativo anual del siguiente ejercicio.

- Si fuera preceptivo por normativa estatutaria o imperativo legal, copia del Dictamen de Auditoría y/o verificación contable, y carta de recomendaciones"

Argumentación: Conlleva modificación de la Ley 5/2016 del Deporte en Andalucía. Nuevo "copia/pega" del CBG de las FFDDEE, donde las auditorías son obligatorias. La gran mayoría de las FFDD andaluzas no pueden asumir el coste de una auditoría.

- Apartado 3.l). Se propone la supresión de la limitación de mandato del cargo de la presidencia de las federaciones deportivas, remitiéndose dicha limitación a lo que cada federación

ALFONSO ESCRIBANO DEL VANDO cert. elec. repr. V91460543 | 17/07/2020 23:30 | PÁGINA 26/45
VERIFICACIÓN [redacted] https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

RECEPCIÓN
JUNTA DE ANDALUCÍA
Confederación andaluza de federaciones deportivas
2020999050984 78 | 17/07/2020
Registro Electrónico | HORA 23:30:00

establezca en sus estatutos. Dicha supresión conlleva la modificación del art. 64.3.l) de la Ley 5/2016 del Deporte.

Argumentación: Es necesario modificar esta letra y el artículo 64.3.l) de la Ley 5/2016, de forma que sea cada federación la que establezca la limitación de mandatos. Hay que tener presente que hay federaciones en las que resulta muy difícil conseguir que alguna persona presente su candidatura a la presidencia. Las cada vez mayores responsabilidades que se imponen a una federación deportiva y, por tanto, la asunción las mismas sobre la presidencia, como representante legal, no invitan a que existan personas dispuestas a asumir dicho cargo. Hay que tener en cuenta, a su vez, que, en muchísimas federaciones andaluzas, la presidencia es un cargo no profesionalizado, no solo en el sentido de la remuneración que pudiera recibir, sino también en el sentido de las capacidades y aptitudes que debe reunir para desempeñar el cargo de la mejor forma posible, atendiendo a las obligaciones que el mismo conlleva.

La limitación de mandatos no puede ocasionar la finalización de un mandato exitoso en la federación, simplemente porque una norma así lo dicte. Las federaciones son entidades privadas y deben ser sus propios miembros quienes decidan sobre si desean que una persona siga ocupando la presidencia o si, por el contrario, ha llegado el momento de que otras personas se hagan cargo de ella. Aludimos como fundamento de nuevo a la STC de 12/04/2018.

OBSERVACIÓN Nº 24. Artículo 42. Aprobación de los estatutos y reglamentos federativos.

Se propone la siguiente redacción:

"1. Los proyectos de estatutos, código de buen gobierno, y reglamentos electorales, disciplinarios y de competiciones oficiales de las federaciones deportivas andaluzas, o de sus modificaciones, serán presentados a la Dirección General competente en materia de entidades deportivas, para su comprobación a la legalidad vigente y ratificación, mediante expediente instruido al efecto. Si transcurrido el plazo de tres meses desde que las federaciones presentasen dichos proyectos, sin que se hubiera notificado resolución expresa, se entenderán ratificados. La Junta Directiva de la federación quedará habilitada, en su caso, para realizar las subsanaciones comunicadas por la Dirección general.

ALFONSO ESCRIBANO DEL VANDO cert. elec. repr. V91460543 | 17/07/2020 23:30 | PÁGINA 27/45
VERIFICACIÓN [redacted] https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

RECEPCIÓN
JUNTA DE ANDALUCÍA
Confederación andaluza de federaciones deportivas
2020999005098478 | 17/07/2020
Registro Electrónico | HORA 23:30:00

2. Una vez realizada la comprobación y ratificación, los proyectos normativos o de modificaciones, serán presentados y aprobados por acuerdo de la Asamblea general de la federación, de conformidad con sus normas estatutarias. Dicho acuerdo será inmediatamente ejecutivo y entrará en vigor para los miembros y órganos adscritos a la federación, desde el día siguiente a la publicación de los mismos, por los medios establecidos de publicidad en sus estatutos.

3. Posteriormente a su aprobación, la Federación procederá a solicitar su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, acompañando certificado acreditativo del acuerdo del órgano de gobierno, surtiendo efectos frente a terceros, a partir de la fecha de inscripción.

Argumentación: El contenido de este artículo ha motivado muchas discrepancias y hasta pleitos judiciales tanto en el seno de las federaciones, como entre las mismas y la administración. Por regla general, no se resuelve una solicitud de ratificación en un tiempo prudencial, y se alarga en ocasiones muy por encima del plazo legalmente establecido para resolver.

Esto ha conllevado en muchos casos, a la paralización de la actividad federativa debido a un colapso administrativo. Seis meses es un plazo excesivamente largo en el que las federaciones no podrían ejecutar sus estatutos y/o reglamentos a los nuevos cambios que se produzcan a nivel nacional e internacional, de forma que sus competiciones se desarrollen de acuerdo al nuevo marco normativo. La gestión federativa no debe verse afectada en extremo por cuestiones externas, ajenas a su propio funcionamiento.

Hay que tener en cuenta que normalmente una federación aprueba sus reglamentos deportivos y modificaciones al principio de la temporada deportiva, de acuerdo con este artículo dichos reglamentos no serían ratificados hasta transcurrida prácticamente la mitad de la temporada deportiva.

Por otro lado, otra cuestión que ha suscitado muchas dudas, es la entrada en vigor de las normas federativas. Tanto la aprobación de los textos normativos, como sus modificaciones, no dejan de ser acuerdos de su órgano máximo de gobierno, es decir, de la Asamblea general, y por ello proponemos, en virtud del art. 22.d) de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y en su desarrollo, los deberes estatutarios de los miembros adscritos a la Federación, esa redacción que establece un mecanismo de comprobación previa de legalidad por parte de la Administración en un plazo prudencial, y la entrada en vigor para sus miembros desde el momento que se aprueben por las Asambleas.

Surtirá efectos frente a terceros, cuando se inscriba en el RAED, según lo establecido en la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía.

OBSERVACIÓN Nº 25. Artículo 43. Régimen jurídico

ALFONSO ESCRIBANO DEL VANDO cert. elec. repr. V91460543 | 17/07/2020 23:30 | PÁGINA 28/45
VERIFICACIÓN [redacted] https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

RECEPCIÓN
JUNTA DE ANDALUCÍA
Confederación andaluza de Federaciones deportivas
20209990509847 8 17/07/2020
Registro Electrónico
HORA 23:30:00

Se proponen como órganos necesarios La Asamblea general, presidencia, Junta Directiva, Intervención, Secretaría general, Comités disciplinarios y electorales y Delegaciones territoriales. El resto de órganos deberían ser considerados de forma condicional, acorde a cada estructura y régimen de funcionamiento particular de cada federación, con objeto de que todas las FFDD puedan cumplir con ello.

Nos reiteramos en la imposibilidad material de cumplimiento de las obligaciones por la importante carga de voluntariado deportivo existente, y la falta de recursos materiales en las FFDD territoriales.

OBSERVACIÓN Nº 26. Artículo 45. La Asamblea General.

Se propone la inclusión de la letra c) en el apartado 3 del artículo 45, con la siguiente redacción:

c) Aquellas personas deportistas, mayores de edad para ser elegibles, y las que no sean menores de dieciséis años para ser electores, con título habilitante en vigor en el momento de la convocatoria de las elecciones y que lo hayan tenido en la temporada anterior, siempre y cuando la federación deportiva lo recoja en sus estatutos.

Asimismo, se propone la inclusión de un segundo párrafo en el apartado 4 del artículo 45, con la siguiente redacción:

Para ser elector o elegible, por el estamento de deportistas de ocio, es además necesario haber participado, al menos desde la anterior temporada a la de convocatoria de las elecciones, en actividades o competiciones no oficiales de la respectiva modalidad o especialidad deportiva, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada o que, en dicha modalidad, no exista o no haya habido actividad o competición no oficial, en cuyo caso bastará con acreditar tal circunstancia.

Asimismo, se propone la inclusión del apartado 6 del artículo 45, quedando redactado de la siguiente forma:

ALFONSO ESCRIBANO DEL VANDO cert. elec. repr. V91460543 | 17/07/2020 23:30 | PÁGINA 29/45
VERIFICACIÓN [redacted] https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

RECEPCIÓN
JUNTA DE ANDALUCÍA
Confederación andaluza de federaciones deportivas
2020999005098478 | 17/07/2020
Registro Electrónico | HORA 23:30:00

6. Se entenderá que una competición o actividad tiene carácter no oficial cuando no estando incluida en el calendario oficial de la Federación, haya sido aprobada por su asamblea general la participación en la misma de los deportistas que ostenten títulos habilitantes.

Argumentación:

El órgano supremo de representación y gobierno de la federación debe estar integrado por representantes de todos los estamentos que integran la misma, como así establece el artículo 45.1. Hay federaciones en las que la modalidad deportiva y sus especialidades adscritas tienen un carácter poco competitivo, siendo el número de practicantes de ocio muy superior al de competición. La normativa actual impide que los deportistas de ocio puedan ser electores y elegibles a la asamblea general, negando la voz y el voto de un amplio sector de la federación. Es por ello, que se estima necesario otorgar representación a dicho sector, asignándoles un porcentaje de plazas en la asamblea que les permita ser escuchados.

Para ello, es preciso no solo la modificación del Proyecto de Decreto de Entidades Deportivas, sino también de la Orden de 11 de marzo de 2016 por la que se regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas andaluzas. No obstante, dado que en el borrador del Proyecto de Decreto se incluyen algunas novedades en relación con los procesos electorales, como es la proclamación de la presidencia cuando solo se presente una candidatura, lo que motivará una modificación de dicha Orden, se recomienda modificar también el artículo 45.3 para dar cabida al sector del deporte de ocio en las asambleas generales de las federaciones, dejando a éstas la decisión sobre dicha posibilidad mediante su inclusión en los estatutos federativos.

OBSERVACIÓN Nº 27. Artículo 58. Incompatibilidades de los cargos.

Se propone limitar en todo caso la incompatibilidad de la letra a) a la presidencia de la FFDD

Se propone suprimir la letra b) o en todo caso, adscribirlo al ámbito autonómico.

Se propone puntualizar la letra c)

ALFONSO ESCRIBANO DEL VANDO cert. elec. repr. V91460543 | 17/07/2020 23:30 | PÁGINA 30/45
VERIFICACIÓN [redacted] https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

RECEPCIÓN
JUNTA DE ANDALUCÍA
Confederación andaluza de federaciones deportivas
20209990509847 8 17/07/2020
Registro Electrónico
HORA 23:30:00

OBSERVACIÓN Nº 28. Artículo 46. Funciones de la Asamblea General.

- *Se propone la supresión de los órganos no necesarios*

- Se propone la modificación del apartado 1.h) del artículo 46, de forma que se divida en dos letras:

h) La ratificación de la persona titular de la Secretaría General.

g) La designación y cese, en su caso, de los miembros del Comité de Transparencia y Buen Gobierno, de los miembros de la Comisión de Mujer y Deporte, y del Comisionado del Menor Deportista.

Argumentación: La persona titular de la Secretaría General de la federación, debe ser un cargo de confianza de la Presidencia, que asumirá ciertas responsabilidades, por lo que sería oportuno que su designación y cese sea por la presidencia, y ratificado en todo caso por la Asamblea General.

OBSERVACIÓN Nº 29. Artículo 64. El Consejo Andaluz de Federaciones Deportivas.

Se propone la supresión de este artículo, así como la supresión de toda referencia a dicho Consejo Andaluz de Federaciones Deportivas que figura en la Ley 5/2016, concretamente:

- Artículo 14.b, mencionando únicamente al Consejo Andaluz del Deporte.
- Artículo 18.

Argumentación: Se acompaña informe en ANEXO I

ALFONSO ESCRIBANO DEL VANDO cert. elec. repr. V91460543 | 17/07/2020 23:30 | PÁGINA 31/45
VERIFICACIÓN [redacted] https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

RECEPCIÓN
JUNTA DE ANDALUCÍA
cafd Confederación andaluza de Federaciones deportivas
2020999005098478 | 17/07/2020
Registro Electrónico | HORA 23:30:00

OBSERVACIÓN Nº 30. Artículo 65. La Confederación Andaluza de Federaciones Deportivas.

Se propone la siguiente redacción:

1. La Confederación Andaluza de Federaciones Deportivas es la entidad deportiva privada de interés público y social, sin ánimo de lucro, representativa del conjunto de las federaciones que se encuentren legalmente constituidas e inscritas en Andalucía, sin perjuicio de la representatividad específica de cada federación deportiva en su propio ámbito. Deberá constar inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

La organización y el funcionamiento de la Confederación Andaluza de Federaciones Deportivas deberán ajustarse a lo dispuesto en la Orden de 20 de mayo de 2002, por la que se regula la constitución y puesta en funcionamiento de la Confederación Andaluza de Federaciones Deportivas, a la presente ley, a sus disposiciones de desarrollo, a sus estatutos y reglamentos y a los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos.

En cualquier caso, sus órganos de gobierno, incluido la persona titular de la presidencia, deben proveerse de acuerdo con criterios de representación democrática.

La Confederación Andaluza de Federaciones Deportivas goza de capacidad jurídica plena para el desarrollo de sus objetivos generales, que irán encaminados a la búsqueda y la propuesta de acciones comunes para la mejora y desarrollo del deporte andaluz. La Consejería competente en materia de deporte deberá ratificar que sus estatutos se adecúen a la legalidad vigente, previamente a su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

2. La Confederación Andaluza de Federaciones Deportivas, a fin de dar cumplimiento a sus objetivos generales, desarrolla, entre otras, las siguientes actividades y funciones:

a) La promoción y representación del deporte federado de Andalucía en su conjunto.

ALFONSO ESCRIBANO DEL VANDO cert. elec. repr. V91460543 | 17/07/2020 23:30 | PÁGINA 32/45
VERIFICACIÓN [redacted] https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

RECEPCIÓN
JUNTA DE ANDALUCÍA
cafd Confederación andaluza de federaciones deportivas
2020999005098478 | 17/07/2020
Registro Electrónico | HORA 23:30:00

b) La colaboración y la participación con los organismos públicos y entidades privadas en el desarrollo y la mejora del deporte en Andalucía, especialmente del deporte federado.

c) La colaboración en el fomento exterior y la promoción de la actividad de las selecciones deportivas andaluzas.

d) La designación o propuesta de los miembros de los órganos en los que esté prevista tal designación o propuesta por las federaciones deportivas andaluzas.

e) El apoyo administrativo, el asesoramiento jurídico y la asistencia técnica a las federaciones deportivas andaluzas.

f) El asesoramiento a los órganos de la Administración deportiva de Andalucía sobre cuantas materias sea consultada.

g) Cualquier otra función que le confieran otras disposiciones legales o sus propios estatutos.

Argumentación:

Se acompaña informe en ANEXO I

TÍTULO III
Del Registro de Entidades Deportivas

OBSERVACIÓN Nº 31. *En líneas generales se propone una potenciación del Registro Andaluz de Entidades Deportivas*

El RAED debe ser un referente en esa transformación que reivindicamos del sector asociativo deportivo en Andalucía. En nuestra opinión, podría asumir otras funciones, a la par de dotarlo de medios y recursos materiales (informáticos) y humanos.

ALFONSO ESCRIBANO DEL VANDO cert. elec. repr. V91460543 | 17/07/2020 23:30 | PÁGINA 33/45
VERIFICACIÓN [redacted] https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

RECEPCIÓN
JUNTA DE ANDALUCÍA
202099905098478 | 17/07/2020
Registro Electrónico | HORA 23:30:00

ANEXO I

INFORME CONSEJERÍA

EDUCACIÓN Y DEPORTE

Confederación andaluza de federaciones deportivas

LEY DEL DEPORTE EN ANDALUCÍA

CONSEJO ANDALUZ DE FEDERACIONES DEPORTIVAS

&

CONFEDERACIÓN ANDALUZA DE FEDERACIONES DEPORTIVAS

PRÓLOGO APDO. XIV Y ARTS. 14.b, 18 y 66

ALFONSO ESCRIBANO DEL VANDO cert. elec. repr. V91460543 | 17/07/2020 23:30 | PÁGINA 34/45
VERIFICACIÓN [redacted] https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

RECEPCIÓN | JUNTA DE ANDALUCÍA
202099905098478 | 17/07/2020
Registro Electrónico | HORA 23:30:00

Un aspecto relevante del articulado de la Ley del Deporte, ya reiterado en numerosas ocasiones por esta Confederación, en cuanto que le afecta directamente, es la creación del Consejo Andaluz de Federaciones Deportivas, y su configuración jurídica y orgánica.

En su origen (primer borrador de julio de 2010), se procedió a regularlo con la misma definición e idénticas funciones que la Confederación tiene encomendadas por Decreto de la propia Administración deportiva, es decir, como un órgano de representación de las federaciones deportivas en la Administración pública, y con otras funciones de participación, informe y consulta, omitiéndose cualquier referencia en dicho texto a la Confederación. A mayor abundamiento, se antoja paradójico que se le otorgue al nuevo órgano una denominación análoga e iguales siglas. Solo este hecho es significativo en ese momento de la voluntad de los primeros redactores, de negar la existencia de la CAFD. Ha sido insistente nuestra voluntad de preguntar sin éxito al artífice de dicho articulado el significado de dicho órgano. No obstante, jamás se le ha dado una explicación ni a la CAFD ni a las Federaciones deportivas andaluzas.

Este es el TEXTO ORIGINAL:

PROYECTO LEY DEL DEPORTE - TEXTO BORRADOR 2010
Artículo 17. Consejo Andaluz de Federaciones Deportivas

El Consejo Andaluz de Federaciones Deportivas es el órgano de participación y ***representación*** *de las federaciones deportivas andaluzas en la organización deportiva de la Junta de Andalucía, desempeñará las funciones previstas en sus estatutos, vinculadas a la defensa y cumplimiento de sus finalidades y, en particular, las siguientes:*

- *Apoyar el desarrollo y promoción del deporte en Andalucía.*
- *Establecer principios y reglas comunes en la gestión del deporte andaluz.*

ALFONSO ESCRIBANO DEL VANDO cert. elec. repr. V91460543 | 17/07/2020 23:30 | PÁGINA 35/45
VERIFICACIÓN [redacted] | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

RECEPCIÓN
JUNTA DE ANDALUCÍA
2020099905098478 | 17/07/2020
Registro Electrónico | HORA 23:30:00

- *Asistir técnicamente a las federaciones deportivas andaluzas.*
- *Proporcionar apoyo a las selecciones deportivas andaluzas.*
- *Asesorar a los órganos de la Administración Deportiva de Andalucía sobre cuantas materias sea consultada.*

Y este es el TEXTO del actual Decreto de entidades deportivas que define a la CAFD:

DECRETO VIGENTE 7/2000 DE ENTIDADES DEPORTIVAS ANDALUZAS
Artículo 65. Funciones.

1. *La Confederación Andaluza de Federaciones Deportivas desempeñará las funciones previstas en sus estatutos, vinculadas a la defensa y cumplimiento de sus finalidades y, en particular, las siguientes:*

a) Apoyar el desarrollo y promoción del deporte en Andalucía.
b) Establecer principios y reglas comunes en la gestión del deporte andaluz.
c) Asistir técnicamente a las federaciones deportivas andaluzas.
d) Proporcionar apoyo a las selecciones deportivas andaluzas.
e) Asesorar a los órganos de la Administración Deportiva de Andalucía sobre cuantas materias sea consultada.

En el trámite parlamentario del proyecto de Ley, en el seno de la Cafd se constituyó una comisión técnico-jurídica formada por juristas expertos y letrados asesores de federaciones, con objeto de elaborar un informe de consideraciones al texto legislativo. En relación al articulado referente al órgano creado, fue unánime la respuesta de todos los expertos, avaladas por un catedrático y profesor de derecho administrativo de la Universidad de Sevilla, siendo de rechazo a la conformación de dicho órgano, puesto que no tiene cabida en nuestro ordenamiento jurídico algo que quebrante la autonomía de voluntad de las Federaciones.

Fueron muchas las reuniones con los grupos parlamentarios para tratar de convencerlos de la innecesariedad de crear una dualidad de órganos, pero además, dotando al Consejo de una relevancia en el desempeño de las labores de colaboración con la Administración -a la que queda adscrita orgánicamente- que se niegan a la Confederación. La

ALFONSO ESCRIBANO DEL VANDO cert. elec. repr. V91460543 | 17/07/2020 23:30 | PÁGINA 36/45
VERIFICACIÓN [redacted] https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

RECEPCIÓN
JUNTA DE ANDALUCÍA
de un acto
2020999050984?8 | 17/07/2020
Registro Electrónico | HORA 23:30:00

petición que realizamos intenta alejar dichos preceptos de un acto torticero, y que caminemos hacia el reflejo de la realidad deportiva actual, como entendemos que deben hacer y han hecho los legisladores de forma habitual, con otros aspectos novedosos en la Ley, otorgando a la Cafd, como entidad **ya constituida** que representa a las Federaciones, un reconocimiento expreso en todos los ámbitos deportivos, **como así ocurre en otras autonomías (Madrid, Cataluña, Galicia, País vasco, Aragón, Castilla la Mancha, Valencia, Murcia y Castilla León)**, y en las que se ha demostrado que ayuda a consolidar, hacer crecer y desarrollar las estructuras de nuestro tejido deportivo asociativo. En este momento, a instancia del gobierno, el Grupo parlamentario socialista vuelve a introducir y reconocer a la Cafd en la Ley (art. 66), si bien, mantiene el mismo articulado que en 1998, lo que no refleja la realidad de 2016. Al mismo tiempo, se mantiene el nuevo órgano, se le otorga un incomprensible carácter de participación, que ya lo tiene así reconocido el **CONSEJO ANDALUZ DEL DEPORTE**, donde tanto las Federaciones Deportivas Andaluzas como la propia Confederación están representadas, además de otros agentes del sector (periodistas, juristas, gestores, consumidores, etc.)

No entendemos la necesidad de mantener en la Ley un Órgano al mismo tiempo que a la Cafd, pues, como decimos, en su origen se creó para sustituir a la misma. Su creación conlleva un **presupuesto innecesario,** burocratización de acciones, reticencia de las FFDDAA, etc., y únicamente tiene cabida un agente deportivo. Además, es un sin sentido que entidades de naturaleza privada tengan cabida en un órgano público adscrito a la Consejería, y que además sea por IMPOSICIÓN, no por consenso democrático de las Federaciones, únicos agentes afectados.

Entendimos que, la nueva Ley en su art. 66, se debería mencionar a la Cafd como entidad ya constituida, y que sea esta la única representante válida de las federaciones deportivas andaluzas frente a terceros, garantizando así los principios democráticos por los que se rige su funcionamiento. Por tanto, propusimos y seguimos proponiendo la supresión de dicho Órgano, así como un reconocimiento a la representación que le confieren de hecho las Federaciones Deportivas Andaluzas, y a la labor que lleva haciendo la propia **CAFD** por el deporte andaluz, dentro y fuera de la Comunidad desde su constitución en el año 2004.

ALFONSO ESCRIBANO DEL VANDO cert. elec. repr. V91460543 | 17/07/2020 23:30 | PÁGINA 37/45
VERIFICACIÓN [redacted] https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

RECEPCIÓN
JUNTA DE ANDALUCÍA
2020999030096478 | 17/07/2020
Registro Electrónico | HORA 23:30:00

Con la tramitación parlamentaria en curso, de la nueva Ley del Deporte Andaluz, tenemos la convicción que, si la "madre" Ley deportiva andaluza considera a las Federaciones como las mejores aliadas en el devenir del Deporte Andaluz, éste tendrá un futuro cierto y de calidad. **En paralelo, desde la Administración pública y la Cafd, tendríamos que trabajar conjuntamente para que las estructuras de las Federaciones estén preparadas para ello, y en esa dirección continuamos trabajando. De esta forma se lleva a cabo en el resto de sectores.**

Los Grupos parlamentarios entendieron nuestros argumentos, y estas fueron algunas de sus propuestas:

Artículo 14

Artículo 14. *Órganos adscritos a la Consejería competente en materia de deporte. Estarán adscritos a la Consejería competente en materia de deporte los siguientes órganos:*

b) Órganos de participación social:

- El Consejo Andaluz del Deporte.

- El Consejo Andaluz de Federaciones Deportivas.

- Enmienda núm. 43, del G.P. Popular Andaluz, de modificación, letra b)

- Enmienda núm. 94, del G.P. Ciudadanos, de supresión, letra b)

PARTIDO POPULAR:

Enmienda núm. 43, de modificación

Artículo 14, letra *b)* Se propone la siguiente redacción:

«*b)* Órgano de participación social: - El Consejo Andaluz del Deporte».

Justificación Se suprime el Consejo Andaluz de Federaciones Deportivas, de modo que, como órgano de participación social, queda el Consejo Andaluz del Deporte. Se crea una dualidad de órganos pero dotando a este de una relevancia en el desempeño de las labores de colaboración

ALFONSO ESCRIBANO DEL VANDO cert. elec. repr. V91460543 | 17/07/2020 23:30 | PÁGINA 38/45
VERIFICACIÓN [redacted] https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

RECEPCIÓN
JUNTA DE ANDALUCÍA
2020999005098478 | 17/07/2020
Registro Electrónico | HORA 23:30:00

con la Administración a la que queda adscrita orgánicamente que se niegan a la Confederación Andaluza de Federaciones Deportivas.

CIUDADANOS:

Enmienda núm. 94, de supresión

Artículo 14, letra b)

Se propone la modificación del artículo 14 y, en su letra b), se elimina, como Órgano de Participación Social, al Consejo Andaluz de Federaciones Deportivas.

Artículo 18

Artículo 18. *Consejo Andaluz de Federaciones Deportivas.*

1. *Se crea el Consejo Andaluz de Federaciones Deportivas como órgano colegiado de participación de las federaciones deportivas andaluzas en la organización deportiva de la Junta de Andalucía, y desempeñará las funciones previstas en su régimen de funcionamiento, vinculadas a la defensa y cumplimiento de sus finalidades y, en particular, las siguientes:*

a) Facilitar la participación de las federaciones deportivas en el ~~desarrollo y promoción del deporte.~~

b) Contribuir al establecimiento de los principios y reglas comunes en la gestión del deporte federado andaluz.

c) Informar a los órganos de la Administración deportiva de Andalucía sobre cuantas materias sea consultada y, en particular, sobre régimen electoral federativo y sistema de fomento del deporte federado.

2. *Reglamentariamente, se establecerá su organización y régimen de funcionamiento.*

- Enmienda núm. 2, del G.P. Socialista, de modificación, apartado 1

- Enmienda núm. 168, del G.P. Podemos Andalucía, de modificación, apartado 1

- Enmienda núm. 46, del G.P. Popular Andaluz, de supresión

ALFONSO ESCRIBANO DEL VANDO cert. elec. repr. V91460543 | 17/07/2020 23:30 | PÁGINA 39/45
VERIFICACIÓN [redacted] https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

RECEPCIÓN | JUNTA DE ANDALUCÍA
202099905098478 | 17/07/2020
Registro Electrónico | HORA 23:30:00

- Enmienda núm. 93, del G.P. Ciudadanos, de supresión

PSOE

Enmienda núm. 2, de modificación

Artículo 18, apartado 1

Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 18, quedando redactado como sigue:

«1. Se crea el Consejo Andaluz de Federaciones Deportivas como órgano colegiado de participación de las federaciones deportivas andaluzas en la organización deportiva de la Junta de Andalucía, a través de la Confederación de Federaciones Deportivas y otras entidades representativas de federaciones deportivas, y desempeñará las funciones previstas en su régimen de funcionamiento, vinculadas a la defensa y cumplimiento de sus finalidades y, en particular, las siguientes: [...]».

PODEMOS

Enmienda núm. 168, de modificación

Artículo 18, apartado 1

Se propone modificar el apartado 1 del artículo 18, que quedaría redactado así:

«1. Se reconoce al Consejo Andaluz de Federaciones Deportivas como órgano colegiado de participación de las federaciones deportivas andaluzas en la organización deportiva de la Junta de Andalucía.

Este órgano desempeñará las funciones previstas en su régimen de funcionamiento, vinculadas a la defensa y cumplimiento de sus finalidades y, en particular, las siguientes:

a) Facilitar la participación de las federaciones deportivas en el desarrollo y promoción del deporte.

b) Contribuir al establecimiento de los principios y reglas comunes en la gestión del deporte federado andaluz.

c) Informar a los órganos de la Administración deportiva de Andalucía sobre cuantas materias sea consultada y, en particular, sobre régimen electoral federativo y sistema de fomento del deporte federado.

d) Prestar apoyo técnico a las federaciones deportivas que tengan carencias en su funcionamiento».

ALFONSO ESCRIBANO DEL VANDO cert. elec. repr. V91460543 | 17/07/2020 23:30 | PÁGINA 40/45
VERIFICACIÓN [redacted] https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

Artículo 66

Artículo 66. *Confederación Andaluza de Federaciones Deportivas.*

1. *Las federaciones deportivas podrán constituir la Confederación Andaluza de Federaciones Deportivas como órgano de representación y defensa de los intereses comunes de las mismas, conforme a las normas estatutarias que se establezcan.*

2. *A los efectos de esta ley, la inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas constituye requisito esencial para la constitución de la Confederación Andaluza de Federaciones Deportivas.*

- Enmienda núm. 66, del G.P. Popular Andaluz, de modificación

PP

Enmienda núm. 66, de modificación

Artículo 66 Se propone la siguiente redacción:

«*Artículo 66. Confederación Andaluza de Federaciones Deportivas.*

1. La Confederación Andaluza de Federaciones Deportivas es la entidad deportiva privada de interés público y social, sin ánimo de lucro, representativa del conjunto de las federaciones que se encuentren legalmente constituidas e inscritas en Andalucía, sin perjuicio de la representatividad específica de cada federación deportiva en su propio ámbito. Deberá constar inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

La organización y el funcionamiento de la Confederación Andaluza de Federaciones Deportivas deberán ajustarse a la presente ley, a sus disposiciones de desarrollo, a sus estatutos y reglamentos y a los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos.

En cualquier caso, sus órganos de gobierno, incluido la persona titular de la presidencia, deben proveerse de acuerdo con criterios de representación democrática.

ALFONSO ESCRIBANO DEL VANDO cert. elec. repr. V91460543 | 17/07/2020 23:30 | PÁGINA 41/45
VERIFICACIÓN [redacted] https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

RECEPCIÓN
JUNTA DE ANDALUCÍA
2020999905098478 | 17/07/2020
Registro Electrónico | HORA 23:30:00

La Confederación Andaluza de Federaciones Deportivas goza de capacidad jurídica plena para el desarrollo de sus objetivos generales, que irán encaminados a la búsqueda y la propuesta de acciones comunes para la mejora y desarrollo del deporte andaluz. La Consejería competente en materia de deporte deberá ratificar que sus estatutos se adecúen a la legalidad vigente, previamente a su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

2. La Confederación Andaluza de Federaciones Deportivas, a fin de dar cumplimiento a sus objetivos generales, desarrolla, entre otras, las siguientes actividades y funciones:

a) La promoción y representación del deporte federado de Andalucía en su conjunto.

b) La colaboración y la participación con los organismos públicos y entidades privadas en el desarrollo y la mejora del deporte en Andalucía, especialmente del deporte federado.

c) La colaboración en el fomento exterior y la promoción de la actividad de las selecciones deportivas andaluzas.

d) La designación o propuesta de los miembros de los órganos en los que esté prevista tal designación o propuesta por las federaciones deportivas andaluzas.

e) El apoyo administrativo, el asesoramiento jurídico y la asistencia técnica a las federaciones deportivas andaluzas.

f) El asesoramiento a los órganos de la Administración deportiva de Andalucía sobre cuantas materias sea consultada.

g) Cualquier otra función que le confieran otras disposiciones legales o sus propios estatutos».

Justificación La Confederación Andaluza de Federaciones Deportivas tiene que estar muy bien definida. Deberá ser reflejo de una realidad y que sea la única interlocutora válida de las federaciones deportivas andaluzas frente a terceros, así como la que apoye técnicamente a aquellas que tengan carencias en su funcionamiento, con el reconocimiento expreso a la representación que le confieren de facto tanto las federaciones andaluzas, la propia Administración y el resto de agentes sectoriales del deporte, con una labor desarrollada en defensa del deporte andaluz dentro y fuera de la Comunidad.

ALFONSO ESCRIBANO DEL VANDO cert. elec. repr. V91460543 | 17/07/2020 23:30 | PÁGINA 42/45
VERIFICACIÓN [redacted] https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

JUNTA DE ANDALUCÍA
RECEPCIÓN
para cualquier autoridad | 2020999030998478 | 17/07/2020
Registro Electrónico | HORA 23:30:00

CONCLUYENDO, existe un núcleo indisponible para cualquier autoridad, que está constituido por la organización autónoma de las asociaciones sin excesivas injerencias. Las Federaciones, en su Asamblea general de 2015, con la asistencia de 46 de las 62 Federaciones Deportivas, aprobaron por unanimidad el texto de las enmiendas propuestas a todos los grupos políticos. Y actualmente, muestran su refrendo expreso, acompañando al presente informe, carta firmada de 52 Federaciones Deportivas.

Entendemos que, como asociaciones privadas que son, libres y autónomas, la Administración debería adoptar las disposiciones legislativas y reglamentarias que procedan para las funciones públicas que tienen encomendadas, en tanto no estén en contradicción con la autonomía de la voluntad manifestada a través de sus acuerdos, como es este caso, en el que se ofrecen todas las garantías democráticas.

Es por lo que proponemos promover en el Parlamento andaluz, una reforma legislativa en la que se proponga la derogación del articulado referente a ese órgano, y por tanto la **SUPRESIÓN, DEL CONSEJO ANDALUZ DE FEDERACIONES DEPORTIVAS, RECONOCIENDO ASÍ LA REALIDAD Y LA VOLUNTAD DEL TEJIDO DEPORTIVO**. Para ello, hacemos la siguiente propuesta de articulado:

PROPUESTA DE REFORMA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y ARTICULADO LEY DEL DEPORTE 5/2016

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

XIV. El título I regula la organización del sector público deportivo desglosando las competencias que corresponden a cada Administración pública en materia de deporte y regulando los órganos adscritos a la Consejería competente en materia de deporte. Destaca, asimismo, la creación del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, que asume las competencias del anterior Comité Andaluz de Disciplina Deportiva (disciplinaria y electoral), pero añade además la potestad sancionadora deportiva, la resolución de recursos administrativos contra el ejercicio de funciones públicas delegadas y la resolución de conflictos deportivos mediante arbitraje.

***Artículo 14.** Órganos adscritos a la Consejería competente en materia de deporte.*

ALFONSO ESCRIBANO DEL VANDO cert. elec. repr. V91460543 | 17/07/2020 23:30 | PÁGINA 43/45
VERIFICACIÓN [redacted] https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

RECEPCIÓN | JUNTA DE ANDALUCÍA
2020999056984 78 | 17/07/2020
Registro Electrónico | HORA 23:30:00

Estarán adscritos a la Consejería competente en materia de deporte los siguientes órganos:

...

b) Órgano de participación social:

- El Consejo Andaluz del Deporte.

***Artículo 18.** SUPRESIÓN*

***Artículo 66.** Confederación Andaluza de Federaciones Deportivas.*

1. La Confederación Andaluza de Federaciones Deportivas, es la entidad deportiva de interés público y social, sin ánimo de lucro, representativa del conjunto de las federaciones que se encuentren legalmente constituidas e inscritas en Andalucía, sin perjuicio de la representatividad específica de cada federación deportiva en su propio ámbito. Deberá constar inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

La organización y el funcionamiento de la Confederación Andaluza de Federaciones Deportivas deberán ajustarse a la presente Ley, a sus disposiciones de desarrollo, a sus estatutos y reglamentos y a los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos. En cualquier caso, sus órganos de gobierno, incluido la persona titular de la presidencia, deben proveerse de acuerdo con criterios de representación democrática.

La Confederación Andaluza de Federaciones Deportivas, goza de capacidad jurídica plena para el desarrollo de sus objetivos generales, que irán encaminados a la búsqueda y la propuesta de acciones comunes para la mejora y desarrollo del deporte andaluz.

La Consejería competente en materia de deportes deberá ratificar que sus estatutos se adecuen a la legalidad vigente, previamente a su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

2. La Confederación Andaluza de Federaciones Deportivas, a fin de dar cumplimiento a sus objetivos generales, desarrolla, entre otras, las siguientes actividades y funciones:

a) La promoción y representación del deporte federado de Andalucía en su conjunto.

b) La colaboración y la participación con los organismos públicos y entidades privadas en el desarrollo y la mejora del deporte en Andalucía, especialmente del deporte federado.

ALFONSO ESCRIBANO DEL VANDO cert. elec. repr. V91460543 | 17/07/2020 23:30 | PÁGINA 44/45
VERIFICACIÓN [redacted] https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

RECEPCIÓN
JUNTA DE ANDALUCÍA
2020999038698478 | 17/07/2020
Registro Electrónico | HORA 23:30:00

c) Colaborar en el fomento exterior y la promoción de la actividad de las selecciones deportivas andaluzas.

d) La designación o propuesta de los miembros de los órganos en los que esté prevista tal designación o propuesta por las federaciones deportivas andaluzas.

e) El apoyo administrativo, el asesoramiento jurídico y la asistencia técnica a las federaciones deportivas andaluzas

f) El asesoramiento a los órganos de la administración deportiva de Andalucía sobre cuantas materias sea consultada

g) Cualquier otra función que le confieran otras disposiciones legales o sus propios estatutos.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAFD

ALFONSO ESCRIBANO DEL VANDO cert. elec. repr. V91460543 | 17/07/2020 23:30 | PÁGINA 45/45
VERIFICACIÓN [redacted] https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/